

RESOLUCIÓN 034-2025

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres. / Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial.*”;
- Que** los artículos 178 de la Constitución de la República del Ecuador y 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, estatuyen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial; que los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, son los encargados de administrar justicia;
- Que** el artículo 181 números 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que al Consejo de la Judicatura, le corresponde: “*1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que** el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “**Principios y reglas para los concursos de oposición y méritos.-** *En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en los procesos para la promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos. / En los concursos de oposición y méritos se calificará a las personas postulantes sobre un total de cien puntos, distribuidos cincuenta puntos en la fase de méritos y cincuenta en la fase de oposición. / En la fase de méritos se valorará la calidad profesional del aspirante en relación a la naturaleza del cargo al que postula y se considerará entre otros, los siguientes criterios: / 1. Formación académica / 2. Experiencia laboral y profesional / 3. Capacitación recibida / 4. Capacitación impartida / 5. Publicaciones / En la fase de méritos se analizarán y verificarán los documentos presentados por las y los aspirantes conforme lo establecido en la convocatoria; y, se aplicarán medidas de acción afirmativa previstas por la ley. Las personas que han integrado*

el banco de elegibles, de conformidad con lo dispuesto en este Código, tendrán el puntaje adicional previsto en el reglamento. / En la fase de oposición, las y los postulantes rendirán pruebas de conocimiento teóricas y prácticas, que sumadas sus calificaciones darán un total de cincuenta puntos. Se prohíbe las entrevistas. / Previo a la fase de oposición se verificará la idoneidad psicológica de las y los postulantes a través de las pruebas psicológicas correspondientes. / Cualquier aspirante podrá solicitar recalificación de las fases de oposición y méritos. / Los concursos se realizarán con participación ciudadana y control social. / Las convocatorias a los concursos de oposición y méritos se efectuarán con plazos razonables que permitan la participación del mayor número de aspirantes que cumplan con los requisitos y competencias necesarias para ocupar el cargo. / Para el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Código, el Consejo de la Judicatura dictará el respectivo reglamento.”;

- Que** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “**Perfil de la servidora o servidor de la Función Judicial.-** El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia. / Todo profesional que ingrese al servicio de la Función Judicial y para su permanencia, deberá pasar los exámenes de confianza que para el efecto reglamente el Consejo de la Judicatura.”;
- Que** el artículo 51 del Código Orgánico de la Función Judicial, manda: “**Resolución motivada de inicio del proceso de selección.-** Todo proceso de selección de postulantes a ingresar a las diversas carreras de la Función Judicial, se iniciará con una resolución motivada del Pleno del Consejo de la Judicatura, en la que se explicará la necesidad del mismo. / El proceso de ingreso será dirigido por la Comisión de Administración de Recursos Humanos, sin perjuicio de que la formación inicial esté a cargo de la Escuela de la Función Judicial. / Podrá desarrollarse a nivel nacional, regional, provincial o cantonal de acuerdo a las necesidades de la Función Judicial.”;
- Que** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “**Ingreso a la Función Judicial.-** Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código. (...)”;
- Que** el artículo 55 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “**Requisitos generales.-** Para ingresar a la Función Judicial se requiere: / 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política; / 2. Acreditar probidad, diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el reglamento que dictará el Consejo de la Judicatura.”;

- Que** el artículo 57 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “**Requisitos específicos para ingresar a las carreras judicial jurisdiccional, fiscal y de defensoría pública.**- Además de reunir los requisitos generales, la o el postulante a ingresar a las carreras judicial jurisdiccional, fiscal y de defensoría pública, deberá ser abogada o abogado con título de tercer nivel legalmente reconocido, y presentará: / 1. Certificado de calificaciones generales de carrera otorgado por la universidad en la que obtuvo el título; / 2. Certificado de evaluación del periodo de práctica previa a la obtención del título de abogado otorgado por la institución en la que se lo realizó. Este requisito es válido para quienes hubieren obtenido su título con posterioridad a la expedición del reglamento que regula la práctica pre profesional obligatoria. / 3. Relación escrita de las motivaciones por las cuales el postulante aspira a ingresar al servicio judicial. Esta relación se utilizará como uno de los elementos en las pruebas teóricas orales y psicológicas. / 4. Declaración juramentada de no haber sido condenado por delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato.”;
- Que** los artículos 37, 61, 62, 63, 64, 65 y 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que las y los aspirantes rendirán las pruebas teóricas, prácticas, psicológicas y exámenes de confianza que sean adecuadas para los puestos o cargos objeto del concurso y quienes las aprueben serán considerados ganadores de concurso; el orden de los puntajes serán vinculantes para el acceso al programa de formación inicial que se encontrará a cargo de la Escuela de la Función Judicial;
- Que** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “**Banco de elegibles.**- Los que aprobaran el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueron nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos. / En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación. / De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia. / La permanencia en el banco de elegibles será de seis años (...)”;
- Que** el artículo 264 números 10 y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen, entre otras, como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...) 18. Definir los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial de conformidad con la ley (...)”;
- Que** el artículo 280 números 1 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe, entre otras, como funciones de la o el Director General del Consejo de la Judicatura: “1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos,

financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia; (...) 5. Proponer y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial.”;

- Que** en ejercicio de la democracia directa, el 21 de abril de 2024, se celebró la consulta popular y referéndum; y en el Anexo 2 de la pregunta del casillero “C”, en la disposición transitoria novena se estableció: “(...) *el Consejo de la Judicatura deberá organizar, a nivel nacional, el proceso de selección, mediante concurso de méritos y oposición, para designar a las y los jueces constitucionales especializados tanto de primera instancia como los que integrarán las Salas Especializadas de lo Constitucional de las Cortes Provinciales. El concurso seguirá todas las reglas, etapas y procedimientos establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial. (...)*”;
- Que** a través de la Resolución No. PLE-CNE-1-8-5-2024, del Pleno del Consejo Nacional Electoral, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 554, de 09 de mayo de 2024, se proclamaron los resultados de la consulta popular llevada a cabo el 21 de abril de 2024, en la cual, la pregunta “C” relativa al establecimiento de jueces y dependencias judiciales especializadas en materia constitucional ganó con la mayoría de los votos del padrón electoral;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 006-2025, de 24 de enero de 2025, publicada en el Registro Oficial No. 738, de 06 de febrero de 2025, resolvió aprobar el informe que contiene el dimensionamiento de jueces y equipos jurisdiccionales, y equipos de apoyo administrativo jurisdiccional, para la creación de las dependencias judiciales especializadas de lo Constitucional a nivel nacional;
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la Resolución 006-2025, de 24 de enero de 2025, establece: “**PRIMERA.** *La Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con las Direcciones Nacionales que correspondan y con las Direcciones Provinciales a nivel nacional, iniciarán inmediatamente las acciones pertinentes a fin de ejecutar el concurso público de méritos y oposición respectivo para la conformación del banco de elegibles de jueces especializados de lo constitucional de primera y segunda instancias.*”;
- Que** mediante Memorando circular No. CJ-DNTH-2025-0440-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General y Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2025-240, ambos de 14 de abril de 2025, que contiene el proyecto de: “(...) **REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA DESIGNAR A LAS Y LOS JUECES QUE INTEGRARÁN LAS UNIDADES JUDICIALES, UNIDADES DISTRITALES Y SALAS DISTRITALES ESPECIALIZADAS DE LO CONSTITUCIONAL A NIVEL NACIONAL A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO**”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando No. CJ-DG-2025-2145-M, de 15 de abril de 2025, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando circular No. CJ-DNTH-2025-0440-MC, de 14 de abril de 2025, mediante el cual, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2025-240, que contiene el proyecto de: “(...) *REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA DESIGNAR A LAS Y LOS JUECES QUE INTEGRARÁN LAS UNIDADES JUDICIALES, UNIDADES DISTRITALES Y SALAS DISTRITALES ESPECIALIZADAS DE LO CONSTITUCIONAL A NIVEL NACIONAL A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO*”; así como, el Memorando circular No. CJ-DNJ-2025-0184-MC, de 15 de abril de 2025, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 números 10 y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial y de lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución 006-2025, el Pleno del Consejo de la Judicatura,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA DESIGNAR A LAS Y LOS JUECES QUE INTEGRARÁN LAS UNIDADES JUDICIALES, UNIDADES DISTRITALES Y SALAS DISTRITALES ESPECIALIZADAS DE LO CONSTITUCIONAL A NIVEL NACIONAL A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO

TÍTULO I GENERALIDADES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto: Normar el procedimiento para la selección y designación de las y los jueces que integrarán las unidades judiciales, unidades distritales y salas distritales especializadas de lo constitucional a nivel nacional, a través del concurso público de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social, examen de confianza y formación inicial, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Código Orgánico de la Función Judicial, la Resolución 006-2025 del Pleno del Consejo de la Judicatura, de 24 de enero de 2025; y demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- Definiciones:

Postulante: Persona que se candidatiza para obtener un cargo, a través de un concurso público.

Elegible: Se considera elegible a la persona que:

- ha superado la fase de méritos y oposición;

- ha superado todas las fases del concurso público; y el examen de confianza;
- que haya sido declarado, mediante acto administrativo, como integrante del banco de elegibles.

Candidato: La o el elegible que ha superado todas las fases del concurso público y el examen de confianza; y, conforma el listado de candidatos para ocupar uno de los cupos para el curso de formación inicial, determinados por la Escuela de la Función Judicial.

Cupo para el curso de formación inicial: Cantidad de plazas disponibles y determinadas por la Escuela de la Función Judicial, para la formación de las y los elegibles que han superado todas las fases del concurso público y la etapa de examen de confianza.

Discente: Elegible que ingresa al curso de formación inicial.

Profesional de la abogacía: Persona que ejerce la profesión de abogado/a en los ámbitos: jurisdiccional, administrativo, en relación de dependencia público o privado; o, libre ejercicio.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación: El presente reglamento es de aplicación obligatoria en todo el proceso de selección, el mismo que contendrá las siguientes etapas:

1. Concurso público de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social;
2. Examen de confianza;
3. Curso de formación inicial; e,
4. Informe final, designación de los ganadores, conformación del banco de elegibles y posesión de las y los jueces.

Artículo 4.- Principios: Se aplicarán los principios de legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, probidad, responsabilidad, legitimidad, paridad, no discriminación, publicidad, equidad, especialidad, oposición, méritos, seguridad jurídica y otros establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, el Código de Ética de la Función Judicial; y, los demás principios establecidos en la normativa.

Artículo 5.- Publicidad del proceso de selección: El Pleno del Consejo de la Judicatura establecerá los mecanismos más idóneos para que la ciudadanía tenga acceso a la información pública, veraz y oportuna, desde el inicio del proceso de selección. La difusión se realizará a través de los medios de comunicación, de la página web del Consejo de la Judicatura y redes sociales institucionales.

Artículo 6.- De las excusas: En aquellos casos en los que el personal encargado de la verificación, reconsideración o recalificación de documentos o quienes ejecuten las etapas del proceso de selección tengan interés personal o profesional en el asunto, sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las y los postulantes, tengan amistad íntima, enemistad manifiesta, conflicto de intereses o controversia pendiente con alguno de éstos y/o hayan tenido relación laboral o comercial con las y los postulantes; deberán excusarse por escrito ante la o el Director General, debiendo resolver únicamente el personal que no reúna dichas condiciones.

Cuando la excusa provenga de la o el Director General, el Pleno del Consejo de la Judicatura deberá delegar a la o el servidor que lo reemplace.

Artículo 7.- Facultad de verificación: Conforme lo establecido en el artículo 41 del Código Orgánico de la Función Judicial, desde el inicio del proceso de ingreso, la o el Director General solicitará de oficio o a petición de parte, información sobre la o el postulante a cualquier entidad pública o privada, para la verificación pertinente a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes. Asimismo, se requerirá que la o el postulante autorice el levantamiento del sigilo bancario de sus cuentas en la declaración juramentada que presente.

De comprobarse que algún dato, incluido en la postulación o en los documentos presentados, incurre en inconsistencias o incongruencia, la o el Director General solicitará un informe a la Dirección Nacional de Talento Humano, para la exclusión de la o el postulante, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar.

Artículo 8.- Participación de las y los postulantes: En el concurso público, se garantizará la inclusión de las y los participantes en condiciones de igualdad y no discriminación, en observancia al artículo 11 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

CAPÍTULO II ÁREAS RESPONSABLES Y DIRECCIONES DE APOYO

Artículo 9.- Responsables del proceso de selección: Son los siguientes:

1. Pleno del Consejo de la Judicatura;
2. Dirección General;
3. Dirección Nacional de Talento Humano; y,
4. Escuela de la Función Judicial.

Artículo 10.- Facultades y atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: Son las siguientes:

1. Expedir los actos normativos y administrativos que se requieran para el desarrollo del proceso de selección;
2. Conocer todas las metodologías, protocolos y/o procedimientos necesarios para el desarrollo del proceso de selección;
3. Conocer y resolver la excusa presentada por la o el Director General dentro del proceso de selección, de ser el caso;
4. Expedir la resolución para el inicio del proceso de selección que contendrá el cronograma general y la convocatoria del concurso público;
5. Conocer el informe final con el listado de los discentes que aprobaron el curso de formación inicial;
6. Conocer y aprobar el informe final de resultados, nombrar ganadores del concurso público y conformar el banco de elegibles;

7. Declarar la nulidad total o parcial del concurso público, por causa debidamente justificada de conformidad con el artículo 53 del Código Orgánico de la Función Judicial, de ser el caso;
8. Declarar desierto el concurso público, conforme el artículo 54 del Código Orgánico de la Función Judicial, de ser el caso;
9. Resolver sobre los aspectos que se requieran y no se encuentren previstos en el presente reglamento, de conformidad con el marco jurídico del país; y,
10. Las demás que establezca la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, y demás normativa legal vigente.

Artículo 11.- Facultades y atribuciones de la o el Director General: Son las siguientes:

1. Dirigir y supervisar la realización del proceso de selección de conformidad con el artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial;
2. Informar y solicitar las directrices al Pleno del Consejo de la Judicatura sobre los aspectos que se requieran y no se encuentren previstos en el presente reglamento;
3. Conocer y validar el informe técnico de inicio del proceso de selección elaborado por la Dirección Nacional de Talento Humano que contendrá entre otros, el cronograma general y la convocatoria del concurso público; y, remitir para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura el proyecto de resolución para declarar su inicio;
4. Solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de la veeduría ciudadana para todo el proceso de selección, una vez aprobado el presente reglamento;
5. Designar a las y los académicos que intervendrán en la calificación y recalificación en la prueba práctica en la fase de oposición, con base al listado remitido por la Dirección Nacional de Talento Humano con el apoyo de la Escuela de la Función Judicial;
6. Conocer y resolver las excusas presentadas por los ejecutores dentro del proceso de selección;
7. Solicitar a las instituciones públicas o privadas, información relativa a la verificación del cumplimiento de requisitos de las y los postulantes;
8. Presentar informes por escrito que le sean requeridos por el Pleno del Consejo de la Judicatura o por los diferentes órganos de control;
9. Aprobar los acuerdos de confidencialidad y corresponsabilidad con el aval de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica;
10. Aprobar todas las metodologías, protocolos y/o procedimientos necesarios para el desarrollo del proceso de selección propuestos por la Dirección Nacional de Talento Humano o de las áreas que correspondan, previo conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura;
11. Atender las peticiones y requerimientos de las y los postulantes, con base en los proyectos de contestación remitidos por la Dirección Nacional de Talento Humano o de las áreas que correspondan;
12. Aprobar la contratación de los servicios externos que se necesiten para el desarrollo de todo el proceso de selección;

13. Convocar a las y los vocales y áreas técnicas a las mesas de trabajo en las cuales se pondrán en conocimiento las actividades e informes de las subfases, fases y etapas;
14. Conocer, validar y aprobar los informes elaborados por la Dirección Nacional de Talento Humano de cada fase, subfase del concurso público y/o etapas; además, autorizar la apertura de las mismas; así como, disponer las notificaciones a las y los postulantes dentro de todo el proceso de selección;
15. Aprobar el informe final con el listado de las y los discentes que aprobaron el curso de formación inicial, elaborado por la Escuela de la Función Judicial conforme al artículo 40 de la Resolución 138-2022, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura;
16. Poner en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, la aprobación del informe final de resultados del curso de formación inicial elaborado por la Escuela de la Función Judicial;
17. Poner en conocimiento de la Dirección Nacional de Talento Humano, la aprobación del informe final de resultados del curso de formación inicial para la notificación respectiva, y para continuar con el proceso correspondiente;
18. Excluir a la o el postulante que hubiere incurrido en las causas de exclusión determinadas en el presente reglamento, excepto en la fase de impugnación ciudadana;
19. Conocer, validar y poner en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, el informe final de resultados del concurso público y del proceso de selección;
20. Posesionar a las y los jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura; y,
21. Las demás que establezca la normativa legal vigente y las que disponga el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 12.- Facultades y atribuciones de la Dirección Nacional de Talento Humano: Son las siguientes:

1. Elaborar el informe técnico para el inicio del proceso de selección;
2. Asignar los accesos y credenciales al personal que participe en el desarrollo de las distintas fases y subfases del concurso público;
3. Gestionar la suscripción de los acuerdos de confidencialidad y corresponsabilidad de las y los servidores judiciales y de las demás personas que intervengan en el proceso de selección;
4. Elaborar y proponer las metodologías de la fase de prueba psicológica y de la etapa de examen de confianza necesarios para el desarrollo del concurso público y proceso de selección, para aprobación de la o el Director General;
5. Determinar el listado de las y los servidores de la Dirección Nacional de Talento Humano que intervendrán en las diferentes fases y subfases del concurso público;
6. Remitir a la Dirección General el listado de las y los académicos que intervendrán en la calificación y recalificación en la prueba práctica en la fase de oposición, para su designación;

7. Poner en conocimiento a las y los vocales del Consejo de la Judicatura mediante mesas técnicas de trabajo, las actividades de cada fase, subfase y etapa del proceso de selección previo a la ejecución;
8. Poner en conocimiento a las y los vocales del Consejo de la Judicatura los informes de todas las subfases, fases y etapas del proceso de selección a desarrollarse, posterior a la aprobación de la o el Director General;
9. Gestionar los sorteos públicos para la designación de la o el notario que dará fe de ciertos actos dentro del concurso público, de ser el caso;
10. Elaborar y remitir los proyectos de contestación a la o el Director General, referentes a los requerimientos de las y los postulantes, en coordinación con las áreas correspondientes;
11. Elaborar los informes técnicos de cada una de las fases, subfases y/o etapas del concurso público y del proceso de selección para aprobación de la o el Director General;
12. Resolver las impugnaciones presentadas en la fase de impugnación dentro del concurso público;
13. Excluir a las y los elegibles de quienes se aceptaron la impugnación a su postulación;
14. Elaborar el informe técnico final del concurso público y del proceso de selección para conocimiento y validación de la o el Director General y conocimiento, aprobación y resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura;
15. Informar inmediatamente a la o el Director General, sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso, dentro del ámbito de sus competencias sobre los aspectos que se requieran y no se encuentren previstos en el presente reglamento; y,
16. Las demás que establezca la normativa legal vigente y las que disponga el Pleno del Consejo de la Judicatura y la o el Director General.

Artículo 13.- Facultades y atribuciones de la Escuela de la Función Judicial: Son las siguientes:

1. Brindar el apoyo académico, técnico y logístico a la Dirección Nacional de Talento Humano para la ejecución de la fase de oposición;
2. Remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano, el listado de las y los académicos que intervendrán en la calificación y recalificación de la prueba práctica en la fase de oposición;
3. Llevar a cabo la etapa del curso de formación inicial;
4. Elaborar el informe técnico final del curso de formación inicial para aprobación de la o el Director General y conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Resolución 138-2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura;
5. Informar inmediatamente a la o el Director General, sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso, dentro del ámbito de sus competencias, sobre los aspectos que se requieran y no se encuentren previstos en el presente reglamento; y,
6. Las demás que establezca la normativa legal vigente y las que disponga el Pleno del Consejo de la Judicatura y la o el Director General.

Artículo 14.- Direcciones de apoyo: Serán las siguientes, dentro del ámbito de sus atribuciones y responsabilidades:

1. Dirección Nacional de Transparencia de Gestión;
2. Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
3. Dirección Nacional Financiera;
4. Dirección Nacional Administrativa;
5. Dirección Nacional de Comunicación Social;
6. Dirección Nacional de Asesoría Jurídica;
7. Secretaría General;
8. Direcciones Provinciales; y,
9. Las demás que requieran las y los responsables del proceso de selección.

CAPÍTULO III INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 15.- Determinación del cupo para acceder al curso de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial: El Pleno del Consejo de la Judicatura, con base en el informe técnico de la Escuela de la Función Judicial, establecerá el número de cupos disponibles para acceder al curso de formación inicial, según el dimensionamiento numérico de las y los jueces de primera y segunda instancia que integrarán las unidades judiciales, unidades distritales y salas distritales especializadas de lo constitucional a nivel nacional.

Artículo 16.- Informe técnico previo al inicio del proceso de selección: La Dirección Nacional de Talento Humano remitirá a la o el Director General, un informe técnico motivando la necesidad del proceso de inicio de selección, quien posteriormente pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura para su aprobación, el mismo que contendrá la siguiente información:

1. Cronograma general del proceso de selección;
2. Propuesta de convocatoria del concurso público;
3. Número de partidas vacantes convocadas al concurso público de conformidad con el dimensionamiento emitido por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura;
4. Denominación institucional del puesto y remuneración mensual unificada (R.M.U);
5. Disponibilidad presupuestaria para la ejecución del concurso público emitida por la Dirección Nacional de Planificación; y,
6. Certificación presupuestaria de las partidas vacantes que serán convocadas a concurso público, emitida por la Dirección Nacional Financiera.

Artículo 17.- Resolución motivada de inicio del proceso de selección: El Pleno del Consejo de la Judicatura, con base en el informe técnico señalado en el artículo 16 de este reglamento, expedirá la resolución de inicio del proceso de selección conforme lo establece el artículo 51 del Código Orgánico de la Función Judicial.

TÍTULO II ETAPA DEL CONCURSO PÚBLICO

CAPÍTULO I REGLAS GENERALES

Artículo 18.- Perfil de la o el juez constitucional de la Función Judicial: En concordancia con lo previsto en el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, el perfil de las y los servidores de la Función Judicial deberá ser de profesionales del Derecho con una sólida formación académica, con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicadas o dedicados al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.

Conforme el artículo 55 del Código Orgánico de la Función Judicial para el ingreso a la Función Judicial, la o el postulante deberá ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política; y acreditar probidad, diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones.

Así también, el artículo 134 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que para ser jueza o juez se requiere ser ecuatoriana o ecuatoriano, estar en goce de los derechos de participación política, ostentar el título de abogado/a, y reunir las demás calidades exigidas por la Constitución y las leyes.

Finalmente, el artículo 207 del Código Orgánico de la Función Judicial señala que, para ser jueza o juez de las cortes provinciales, se requerirá además de los requisitos señalados en el artículo 134 del Código Orgánico de la Función Judicial, haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado/a o la docencia universitaria por el lapso mínimo de siete (7) años.

Artículo 19.- Veeduría ciudadana y control social: La o el Director General solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la conformación de una veeduría ciudadana que vigile el desarrollo y transparencia del concurso público, una vez aprobado el presente reglamento de conformidad con el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 20.- Preclusión: Finalizada una fase o subfase en el concurso público, constituye la preclusión de ésta; por tanto, no podrá iniciar la siguiente fase o subfase sin que hubiere finalizado la anterior.

No se admitirá reconsideración o recalificación alguna por parte de las y los postulantes respecto de una fase o subfase que hubiere precluido.

Artículo 21.- Causales de exclusión de las y los postulantes: En cualquier fase o subfase del concurso público, la o el Director General, sobre la base de los informes de las áreas pertinentes, resolverá de manera motivada la exclusión de la o el postulante que hubiera incurrido en cualquiera de las siguientes causales:

1. No finalizar la postulación dentro del plazo establecido en la convocatoria;

2. Incumplir con los requisitos generales y específicos y/o encontrarse incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades definitivas para el ingreso al servicio público en general y a la Función Judicial en particular, de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa legal aplicable;
3. Cuando de oficio o a petición de parte, el Consejo de la Judicatura tenga conocimiento de que la información cargada en la plataforma tecnológica por las y los postulantes es errónea, incompleta o falsa, se procederá a la exclusión, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes. Para ello la o el Director General solicitará la información sobre la o el postulante para su verificación;
4. Cuando se presente, se registre o se obtenga documentos o información que evidencien incongruencia respecto de la declaración juramentada frente a notario público presentada por la o el postulante, o la misma se encuentre incompleta;
5. No rendir o no presentarse a alguna de las pruebas (psicológica, teórica o práctica) u otras que determine el Consejo de la Judicatura en el lugar, día y hora señalados; excepto, si se justifica por escrito ante la Dirección General el no haber asistido por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado;
6. Por haber sido declarado no idóneo en la fase psicológica;
7. No obtener una puntuación mínima de treinta (30) puntos sobre cincuenta (50), en la fase de méritos;
8. No obtener un puntaje mínimo de cincuenta (50) puntos, sumados los puntajes obtenidos en la fase de méritos y la prueba teórica;
9. No obtener un puntaje mínimo de ochenta (80) sobre cien (100) puntos, sumados los puntajes obtenidos en la fase de méritos, la prueba teórica y prueba práctica; y,
10. Quienes presenten su renuncia libre y voluntaria o su desistimiento de continuar en el concurso público de méritos y oposición.

Artículo 22.- De las notificaciones: La Dirección Nacional de Talento Humano previo a la disposición de la o el Director General y de acuerdo al cronograma, notificará los resultados e información referente al concurso público de las fases y subfases correspondientes a través de la plataforma tecnológica, a la cuenta de correo electrónico registrada por las y los postulantes y al buzón de la plataforma.

Los resultados de la prueba psicológica solamente serán notificados al correo electrónico registrado por la o el postulante.

Artículo 23.- Declaración de las y los postulantes: Al momento de presentar sus postulaciones al concurso público, las y los postulantes declararán aceptar y cumplir todas las normas aplicables, resoluciones y disposiciones expedidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura y la o el Director General; y, presentarán la declaración juramentada conforme lo señalado en el artículo 34 de este reglamento.

Artículo 24.- Responsabilidades sobre la información ingresada: Las y los postulantes serán responsables de la información y los datos consignados en el

respectivo formulario electrónico de postulación, así como de la utilización de la plataforma tecnológica que la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones implemente para la administración del concurso público.

Artículo 25.- Obligaciones comunes de las y los postulantes: Las y los postulantes se obligan a cumplir con todos los requisitos constitucionales, legales y demás normativa legal pertinente para ser servidores judiciales; además no deberán encontrarse incursos en inhabilidades, impedimentos o prohibiciones definitivas establecidos en la normativa legal vigente.

Durante el proceso, las y los postulantes se comprometen a cumplir todas las disposiciones previstas en el presente reglamento para cada fase y subfase incluyendo aquellas que no tengan puntuación.

Será obligación de las y los postulantes proporcionar la información solicitada en la forma y dentro del plazo establecido. No se admitirá reconsideración de la declaración juramentada o cualquier tipo de información o documentación que no haya sido cargada en la plataforma tecnológica al momento de la postulación.

Las y los postulantes deberán revisar de manera permanente el sitio web institucional www.funcionjudicial.gob.ec, donde se publicará la información sobre cada fase y subfase del concurso público, así como el correo electrónico registrado en su postulación.

El formulario de postulación, así como las solicitudes de reconsideración o de recalificación, deberán ser firmadas electrónicamente por la o el postulante, y presentados exclusivamente a través de la plataforma tecnológica.

Las y los postulantes se encuentran en la obligación de registrar una cuenta de correo electrónico y señalarla como mecanismo para enviar y recibir información. La plataforma tecnológica contará con un buzón de notificaciones para que las y los postulantes puedan recibir notificaciones del concurso público. Ningún postulante puede alegar falta de notificación, una vez haya sido registrado el correo electrónico. Sin perjuicio de la publicación de la información en el sitio web institucional www.funcionjudicial.gob.ec.

Artículo 26.- Fases y subfases del concurso público: El concurso se compone de la siguiente manera:

**TABLA 1
FASES Y SUBFASES DEL CONCURSO PÚBLICO**

FASES	SUBFASES
1. CONVOCATORIA	NO SE ESTABLECEN SUBFASES

FASES	SUBFASES
2. POSTULACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • REGISTRO DE POSTULANTES Y CARGA DE DOCUMENTACIÓN • VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS GENERALES INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES DEFINITIVAS • RECONSIDERACIÓN
3. MÉRITOS	<ul style="list-style-type: none"> • CALIFICACIÓN DE MÉRITOS • RECALIFICACIÓN DE MÉRITOS
4. PRUEBA PSICOLÓGICA	NO SE ESTABLECEN SUBFASES
5. OPOSICIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • PRUEBA TEÓRICA • RECALIFICACIÓN DE LA PRUEBA TEÓRICA • PRUEBA PRÁCTICA • RECALIFICACIÓN DE LA PRUEBA PRÁCTICA
6. IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL	NO SE ESTABLECEN SUBFASES

Las fases del concurso público se desarrollarán conforme lo establecido en el cronograma general elaborado por la Dirección Nacional de Talento Humano y aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 27.- Puntajes de calificación del concurso público: Las y los postulantes serán calificados sobre un total de cien (100) puntos distribuidos de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, y detallados a continuación:

TABLA 2
CALIFICACIÓN DE LA FASE DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

No.	FASE	PONDERACIÓN
1	Méritos	50
2	Oposición: Teórica: Práctica:	50 (20) (30)
Total		100

Para continuar a la fase de oposición, las y los postulantes deberán obtener una puntuación mínima de treinta (30) puntos sobre cincuenta (50) en la fase de méritos.

De acuerdo con el cuadro de puntajes establecido, las y los postulantes cuya suma de la fase de méritos y la subfase de prueba teórica no obtengan un puntaje mínimo de cincuenta (50) sobre cien (100) puntos, quedarán excluidos del concurso público y por lo tanto no continuarán a la siguiente subfase.

Las y los postulantes deben obtener una calificación mínima de ochenta (80) sobre cien (100) puntos sumados entre la fase de méritos y oposición.

CAPÍTULO II FASE DE CONVOCATORIA

Artículo 28.- Convocatoria: El Pleno del Consejo de la Judicatura realizará la convocatoria al concurso público dentro del proceso de selección para el ingreso a la Función Judicial conforme lo establece el artículo 58 del Código Orgánico de la Función Judicial; la misma que deberá ser publicada en el Registro Oficial, socializada en medios masivos escritos de comunicación social de cobertura nacional y en la página Web de la Función Judicial, sin perjuicio de que se puedan utilizar otros medios de comunicación.

La convocatoria se hará a nivel nacional y será pública y abierta.

Artículo 29.- Contenido de la convocatoria: La convocatoria será elaborada por la Dirección Nacional de Talento Humano, para conocimiento de la o el Director General y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, de acuerdo a los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 37, 55, 57, 134, 207 y demás del Código Orgánico de la Función Judicial, la misma que contendrá al menos:

- a. Dependencia y número de vacantes disponibles, por cargo;
- b. Requisitos generales y específicos que deben cumplirse;
- c. Ciudad y provincia donde se establecerá la o las sedes de las dependencias judiciales;
- d. Indicación del mecanismo o forma de postulación; y,
- e. La fecha y hora de apertura y el límite de cierre de la postulación.

La convocatoria especificará que la postulación deberá realizarse a través de la plataforma tecnológica y los navegadores a utilizarse con sus respectivas versiones.

CAPÍTULO III FASE DE POSTULACIÓN

Artículo 30.- Postulación: Las y los postulantes deberán postular al concurso público mediante la plataforma tecnológica y deberán considerar los siguientes aspectos:

- Al momento de realizar la postulación seleccionarán por una sola vez la dependencia y el cargo establecido en la convocatoria del concurso público; grabada la postulación seleccionada en la plataforma, ésta no podrá ser modificada.
- Las y los postulantes deberán cargar en la plataforma tecnológica los documentos en formato PDF con un tamaño individual máximo de hasta 5 MB.

- La documentación que no corresponda al ámbito del concurso público, no será considerada, ni será objeto de recalificación.

TABLA 3
REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

PUESTO	REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS
<p>JUEZA O JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL O DISTRITAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ser ecuatoriano; • Hallarse en goce de los derechos de participación política; • Título de Abogado/a legalmente reconocido en la SENESCYT; • Acreditar probidad, diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones; • Relación escrita de las motivaciones por las cuales la o el postulante aspira a ingresar al servicio judicial; • Declaración juramentada de no haber sido condenado por delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato.
<p>JUEZA O JUEZ DE SALA DISTRITAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ser ecuatoriano; • Hallarse en goce de los derechos de participación política; • Título de Abogado/a legalmente reconocido en la SENESCYT; • Relación escrita de las motivaciones por las cuales la o el postulante aspira a ingresar al servicio judicial; • Acreditar probidad, diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones; • Declaración juramentada de no haber sido condenado por delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato. • Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado/a o la docencia universitaria por el lapso mínimo de siete (7) años.

Artículo 31.- Inducción para la postulación: Previo al inicio del proceso de postulación, se impartirá una inducción general que se replicará por tres (3) días de forma virtual, para todos los interesados; la inducción se centrará en aspectos relativos al manejo de la plataforma tecnológica de postulación, la cual se desarrollará en los días y horas señaladas para el efecto, información que será publicada en la página web del Consejo de la Judicatura www.funcionjudicial.gob.ec.

Artículo 32.- Plazo para la postulación: La plataforma tecnológica se mantendrá habilitada desde las cero horas y un minuto (00:01:00 GMT-5 para Ecuador Continental) del primer día previsto para la postulación, hasta las veinte y tres horas y cincuenta y nueve minutos (23:59:00 GMT-5 para Ecuador Continental) del último día para la postulación, establecidos en la convocatoria, luego de lo cual, la plataforma tecnológica se cerrará automáticamente impidiéndole a la o el postulante interactuar en la misma.

No se aceptará ninguna postulación que no haya sido finalizada por la o el postulante y materializada por la plataforma tecnológica dentro de los horarios previstos, sin ninguna excepcionalidad.

Artículo 33.- Documentos que deberá cargar para el cumplimiento de requisitos generales y específicos: Las y los postulantes deberán cargar en la plataforma tecnológica los documentos que respalden los requisitos generales y específicos para el cargo seleccionado, conforme el siguiente detalle:

1. Certificado vigente emitido por el Consejo Nacional Electoral (CNE) de hallarse en goce de los derechos de participación política.
2. Relación escrita de las motivaciones por las cuales la o el postulante aspira ingresar al servicio judicial, la misma que contará con un máximo de mil (1000) caracteres. Esta relación se utilizará como uno de los elementos en la fase de prueba psicológica y prueba práctica de la fase de oposición.
3. Declaración juramentada ante una o un notario público, en la que las y los postulantes declararán obligatoriamente lo siguiente:
 - a. Acepto cumplir todas las normas aplicables, resoluciones, disposiciones e instrumentos expedidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura, la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano.
 - b. Los datos que consigno y los documentos que cargo son verdaderos; no he ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento; y, autorizo al Consejo de la Judicatura a solicitar información o comprobar por todos los medios legales la veracidad de la información y de sus declaraciones.
 - c. Autorizo al Consejo de la Judicatura para que mientras decurra el concurso público, pueda acceder a la declaración patrimonial juramentada que consta en los archivos de la Contraloría General del Estado (CGE) o a la declaración anual del impuesto a la renta que reposa en los archivos del Servicio de Rentas Internas (SRI).
 - d. Autorizo al Consejo de la Judicatura para que mientras decurra el proceso de selección, solicite a instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, información relacionada a los datos consignados en el formulario electrónico de postulación y los respectivos anexos, para verificarla, ampliarla u obtener la información que la Dirección Nacional de Talento Humano considere relevante para el concurso público y/o en la etapa de examen de confianza; así también la información que solicite la veeduría ciudadana.
 - e. Autorizo el levantamiento del sigilo bancario.
 - f. Acepto y doy mi consentimiento al Consejo de la Judicatura para someterme al examen de confianza que para el efecto se determine en la metodología que se apruebe para esa etapa.
 - g. Autorizo al Consejo de la Judicatura para que mientras decurra el proceso de selección, se publique el expediente íntegro que se compone de los documentos que se carguen en la plataforma tecnológica con excepción de los resultados de la prueba psicológica y de los resultados de la etapa del examen de confianza, así como la utilización del mismo para tomar una decisión en el desarrollo del concurso público.

Para el cumplimiento de los requisitos generales declarará:

- h. He ejercido con probidad, diligencia y responsabilidad el cumplimiento de mis obligaciones.

Para el cumplimiento de los requisitos específicos declarará:

- i. No tengo sentencia condenatoria por delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato.

Además, declarará:

- j. No me encuentro inmerso al momento de la emisión de esta declaración juramentada en las incapacidades, inhabilidades y prohibiciones para el ingreso al servicio público y a la Función Judicial, determinadas en el Código Orgánico de la Función Judicial artículo 77; y, en la Ley Orgánica del Servicio Público artículos 10 y 49; a fin de respaldar mi declaración inserto a la presente declaración el certificado de “REGISTRO DE PROHIBICIONES, INHABILIDADES E IMPEDIMENTOS LEGALES PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS” otorgado por el Ministerio del Trabajo a la fecha de mi declaración.
- k. No soy cónyuge, o tengo unión de hecho o soy familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la autoridad nominadora del Consejo de la Judicatura.
- l. No he sido sentenciado por delitos de lesa humanidad, crímenes de odio, sexual o por violencia de género.
- m. No he ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto.
- n. No tengo en mi contra sanciones administrativas o responsabilidades administrativas, civiles o indicios de responsabilidad penal establecidas por la Contraloría General del Estado (CGE) que se encuentren en firme por el desempeño de una dignidad, puesto o función en el sector público; así como también las establecidas por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE); en los últimos cinco (5) años.
- o. No estoy registrado como contratista incumplido o adjudicatario fallido con el Estado.
- p. No me encuentro adeudando dos (2) o más pensiones alimenticias, conforme lo determina el Código de la Niñez y Adolescencia.

En el caso de acreditar la acción afirmativa descrita en el numeral 2 del artículo 45 del presente reglamento, la o el postulante deberá añadir en su declaración juramentada un literal que señale:

- q. Reconozco pertenecer a: comunidades/comunas/pueblos o nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano o pueblo montubio.

En el caso de acreditar la acción afirmativa descrita en el numeral 7 del artículo 45 del presente reglamento, la o el postulante deberá añadir en caso de no ser dueño, en su declaración juramentada un literal que señale:

- r. Me encuentro domiciliado por un tiempo de: (colocar el tiempo) en una parroquia rural y mi dirección domiciliaria es: (señalar la dirección), en el cual habitó con: (señalar el número de personas).

En el caso de que se acredite las acciones afirmativas antes descritas, esta declaración juramentada deberá cargarse en la sección de acciones afirmativas para que sea asignado el puntaje que corresponda.

Además de los requisitos requeridos para las y los jueces, las o los postulantes que aspiren a una vacante de **Jueza o Juez de Sala Distrital** deberán incluir en su declaración lo siguiente:

- s. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado/a y/o la docencia universitaria por el lapso mínimo de siete (7) años, de conformidad a lo establecido en el artículo 207 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 34.- Documentos específicos que podrá cargar para acreditar méritos: Dentro del proceso de postulación las y los postulantes podrán acreditar méritos según el cargo que elijan en la plataforma tecnológica que estará disponible en la página web del Consejo de la Judicatura.

Debido a los parámetros establecidos en la plataforma tecnológica en función a la tabla de méritos establecida en este reglamento las y los postulantes deberán cargar los documentos que acrediten sus méritos en la categoría correspondiente, caso contrario esta documentación no será calificada ni será objeto de recalificación.

Es responsabilidad del postulante cargar la documentación en el ítem correspondiente para ser calificado.

Así también, podrán cargar los documentos que acrediten puntajes adicionales y acciones afirmativas conforme lo señalado en los artículos 44 y 45 de este reglamento, y en el caso que amerite la declaración juramentada.

Así mismo, de encontrarse en un mismo archivo PDF varios documentos calificables, será calificado el documento o los documentos que correspondan a la categoría cargada.

Artículo 35.- Cierre de la postulación: Finalizado el ingreso de los documentos en la plataforma tecnológica, se debe generar el formulario de postulación, el mismo que será firmado electrónicamente por la o el postulante y cargado a la plataforma tecnológica para poder finalizar y grabar su postulación. En caso de no hacerlo, quedarán automáticamente excluidos del concurso público.

Artículo 36.- Subfase de registro de postulantes y carga de documentación: Finalizado el plazo para postular la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el informe de la subfase con el detalle de las y los postulantes registrados en la plataforma tecnológica del concurso público; dicho informe será conocido por la o el Director General para su validación y aprobación, con la finalidad que se excluya a las y los postulantes que no hayan finalizado la postulación, así como los que no hayan culminado la misma en el tiempo establecido o las determinadas en el presente reglamento.

La o el Director General dispondrá la apertura de la subfase de verificación de cumplimiento de requisitos.

Artículo 37.- Subfase de verificación del cumplimiento de requisitos: La Dirección Nacional de Talento Humano verificará que la o el postulante haya cargado en la plataforma tecnológica los documentos señalados en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 33.

Para la verificación del cumplimiento de requisitos, ser ecuatoriano y abogado/a, se utilizará los servicios de la DINARP o de las entidades públicas que sean necesarias; las y los postulantes no deberán cargar documentos de verificación para estos requisitos.

En la subfase de verificación de requisitos se constatará que la declaración contenga todos los literales requeridos en el presente artículo.

Respecto de la declaración juramentada, se verificará, obligatoriamente, que consten todos los literales de acuerdo al cargo que postuló.

Al momento de la verificación de requisitos se comprobará que la o el postulante no esté inmerso en los impedimentos, prohibiciones e inhabilidades, definitivas previstas en el artículo 10 y 49 de la Ley Orgánica del Servicio Público y números 2 y 6 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial a través de los insumos de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial; y, Dirección Nacional de Transparencia de Gestión, y el certificado de *“REGISTRO DE PROHIBICIONES, INHABILIDADES E IMPEDIMENTOS LEGALES PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS”* otorgado por el Ministerio del Trabajo generado a la fecha de la verificación

La plataforma tecnológica del concurso público permitirá generar el informe individual con el resultado de la verificación de requisitos por cada postulante, el cual será firmado electrónicamente por la o el responsable de la verificación y cargado en la plataforma para finalizar el proceso de verificación.

Artículo 38.- Informe de la subfase de verificación de requisitos: La Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el informe de la subfase con el resultado de la verificación de cumplimiento de requisitos y será aprobado por la o el Director General, el cual dispondrá la notificación de resultados y la apertura de la subfase de reconsideración.

Artículo 39.- Subfase de reconsideración: Las y los postulantes contarán con el plazo de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación de resultados al correo electrónico, para presentar de manera motivada su solicitud de reconsideración a través de la plataforma tecnológica. El o la postulante deberá generar y descargar el formulario de solicitud de la plataforma tecnológica, firmarlo electrónicamente, cargarlo en el componente de reconsideración; y, finalizar el proceso. En ningún caso se aceptará dicha solicitud para subsanar información omitida en la carga de documentos.

Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes de reconsideración a través de la plataforma tecnológica por las y los postulantes, éstas serán conocidas y resueltas por la Dirección Nacional de Talento Humano con respecto al cumplimiento de requisitos establecidos en el presente reglamento.

La Dirección Nacional de Talento Humano generará un informe individual motivado con el resultado de la verificación de las solicitudes de reconsideración de cada postulante, el cual será firmado electrónicamente por el responsable de la verificación de reconsideración y cargado en la plataforma tecnológica.

La decisión que la Dirección Nacional de Talento Humano adopte no es susceptible de recurso alguno.

Artículo 40.- Informe final de la fase de postulación: Una vez terminada la subfase de reconsideración la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el informe final de la fase de postulación el cual contendrá el listado de las y los postulantes que cumplieron con los requisitos y que no incurrieron en prohibiciones o inhabilidades definitivas establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Orgánica del Servicio Público y el presente reglamento. Dicho informe será conocido por la o el Director General para su validación y aprobación, con la finalidad que se excluya a las y los postulantes que no superaron la fase de postulación, y dispondrá la notificación de los resultados y la apertura de la fase de méritos, de acuerdo al cronograma del concurso público.

CAPÍTULO IV FASE DE MÉRITOS

Artículo 41.- Méritos: En la fase de méritos se calificará la formación académica, experiencia profesional, capacitación recibida e impartida; y publicaciones, con base en los documentos digitales ingresados en la plataforma tecnológica en la fase de postulación, conforme los requerimientos para cada puesto de las dependencias especializadas de conformidad con los lineamientos y directrices para este concurso público.

En la fase de méritos se aplicarán las medidas de acción afirmativa previstas por la ley, consagradas para ser efectivas y promover la igualdad de condiciones en este concurso público; y, además, los puntajes adicionales establecidos en el presente reglamento.

Artículo 42.- Calificación de méritos: La Dirección Nacional de Talento Humano calificará los méritos de las y los postulantes conforme la documentación cargada en la plataforma tecnológica sobre un total de cincuenta (50) puntos, según lo previsto en el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, distribuidos de la siguiente manera:

**TABLA 1
PONDERACIÓN GENERAL DE MÉRITOS**

No.	FASE DE MÉRITOS	PUESTO	
		JUEZ DE UNIDADES JUDICIALES Y DISTRITALES	JUEZ DE SALAS DISTRITALES
		PONDERACIÓN	PONDERACIÓN
1	FORMACIÓN ACADÉMICA	25	25

2	EXPERIENCIA PROFESIONAL	15	15
3	CAPACITACIÓN RECIBIDA	2	2
4	CAPACITACIÓN IMPARTIDA	3	3
5	PUBLICACIONES	5	5
TOTAL		50	50

Artículo 43.- Reglas para calificación de méritos: Los méritos se calificarán de la manera establecida en la siguiente tabla valorativa y se observarán las siguientes reglas:

**TABLA 2
FORMACIÓN ACADÉMICA**

MÉRITO	DOCUMENTO VERIFICABLE	PUNTAJE
FORMACIÓN ACADÉMICA SE CALIFICARÁ ÚNICAMENTE LOS TÍTULOS DE CUARTO NIVEL QUE ESTÉN DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT) Y DESCRITOS EN ESTA TABLA. SE PUNTUARÁ UN SOLO TÍTULO: EL DE MAYOR VALOR SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE LA SUMATORIA DE LOS MISMOS.	Certificado de registro en la SENESCYT del título de doctor en Derecho o en Ciencias Jurídicas equivalente a PhD, de conformidad con el artículo 121 de la LOES.	25 puntos
	Certificado de registro en la SENESCYT del título de máster o magíster en materia constitucional, derechos humanos y derecho procesal constitucional.	22 puntos
	Certificado de registro en la SENESCYT del título de máster o magíster en cualquier área del derecho o ciencias jurídicas.	18 puntos
	Certificado de registro en la SENESCYT del título de especialista en materia constitucional, derechos humanos y derecho procesal constitucional.	10 puntos
	Certificado de registro en la SENESCYT del título de especialista en cualquier área del derecho o Ciencias Jurídicas.	8 puntos

**TABLA 3
EXPERIENCIA PROFESIONAL**

MÉRITO	DOCUMENTOS VERIFICABLES	PUNTAJE
TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL EN DOCENCIA UNIVERSITARIA EN DERECHO	Se calificará el certificado laboral emitido por la entidad de educación superior, en el que se identifique a la o el postulante con nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, puesto desempeñado, fecha de inicio y fin de labores (día, mes y año) período académico y las materias dictadas que	Para la calificación del tiempo de experiencia profesional de las y los postulantes a juez de Unidad Judicial y distrital (primera instancia), se otorgará tres (3) puntos por cada año completo

MÉRITO	DOCUMENTOS VERIFICABLES	PUNTAJE
	<p>deberán ser relacionadas a derecho, y contar con la firma física o electrónica del emisor.</p> <p>En caso de que existan certificados de diversas entidades dentro del mismo tiempo, se considerará un solo certificado.</p>	<p>El puntaje se otorgará a partir del cuarto año completo de experiencia profesional</p> <p>Para la calificación del tiempo de experiencia profesional de las y los postulantes a una vacante de juez de Sala Distrital (segunda instancia), se otorgará tres (3) puntos a partir del octavo año completo, considerando que el requisito mínimo para ser juez de segunda instancia es siete (7) años conforme el artículo 207 del Código Orgánico de la Función Judicial.</p>
<p>TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL ADMINISTRATIVA, JURISDICCIONAL Y/O JURÍDICA EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA EN DERECHO</p>	<p>Se calificará el certificado de experiencia profesional emitido por la autoridad competente o quien haga sus veces en la institución pública y/o privada donde conste la razón social de la persona natural o jurídica; en la que se identifique a la o el postulante con nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, cargo desempeñado, fecha de inicio y fin de labores con el tiempo de servicio (día, mes y año) que podrá ser con firma física o electrónica del emisor.</p> <p>Dentro de este componente la o el postulante que pertenezca a la carrera administrativa judicial y participe en el proceso para ingresar a la carrera judicial jurisdiccional, tendrá derecho a que se le reconozca el tiempo que haya prestado servicios como servidora o servidor de carrera administrativa, de manera que se cuente ese tiempo como años de ejercicio profesional desde la obtención de su título profesional, conforme al penúltimo inciso del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial.</p> <p>(Los certificados serán contrastados con la información del IESS, obtenida en la DINARP)</p>	<p>Para la consideración del tiempo de experiencia profesional, así como la asignación de puntaje en méritos no se considerará la experiencia realizada en un periodo simultáneo.</p> <p>Puntaje máximo 15 puntos</p>
<p>TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL EN EL LIBRE EJERCICIO DEL DERECHO</p>	<p>Se calificará el certificado actual del historial de Registro Único de Contribuyente (RUC), emitido por el Servicio de Rentas Internas (SRI), cuyo objeto social deberá estar enmarcado a Servicios Jurídicos y generado a la fecha de su postulación; para lo cual se verificará la coincidencia con el tiempo de experiencia que la o el postulante establezca en plataforma de concurso.</p>	

**TABLA 4
CAPACITACIÓN IMPARTIDA**

MÉRITO	DOCUMENTOS VERIFICABLES	PUNTAJE
CAPACITACIÓN IMPARTIDA EN DERECHO	Los certificados de capacitación impartida nacionales e internacionales deben contener la identificación del ponente y serán válidos únicamente aquellos que hayan sido emitidos por entidades públicas, Entidades de Educación Superior y Organismos Internacionales, en la cual se identifique el tema de la ponencia y a la o el postulante, mismos que deberán ser en Derecho. Serán considerados los certificados de los últimos cinco (5) años a la fecha de inicio de la postulación.	Se calificará con 1 punto por cada certificado. Máximo 3 puntos.

**TABLA 5
CAPACITACIÓN RECIBIDA**

MÉRITO	DOCUMENTOS VERIFICABLES	PUNTAJE
CAPACITACIÓN RECIBIDA EN DERECHO	Los certificados de capacitación recibida nacionales e internacionales deberán contener la fecha y el total de horas o días de capacitación de los últimos cinco (5) años a la fecha de inicio de la postulación, mismos que deberán ser en materia de Derecho. Serán válidos únicamente aquellos que hayan sido emitidos por entidades públicas, Entidades de Educación Superior y Organismos Internacionales. Los certificados serán acumulables; si la certificación es por días, este tendrá un equivalente a seis (6) horas. Respecto a los certificados de las capacitaciones que se hayan realizado fuera del país deberán tener la apostilla correspondiente, código QR, firma electrónica o algún medio de verificación que permita comprobar su autenticidad.	Se calificará con (0.05) puntos por cada hora acumulable. Máximo de 2 puntos.

**TABLA 6
PUBLICACIONES**

MÉRITO	DOCUMENTOS VERIFICABLES	PUNTAJE
PUBLICACIONES EN DERECHO	LIBROS: Para la carga y almacenamiento en formato digital en la plataforma tecnológica, los libros o textos jurídicos de autoría o coautoría en materia jurídica deberán estar escaneados al anverso y reverso de la obra donde conste el autor, año y código ISBN; el registro de derecho de autor del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI); o algún medio de verificación que permita comprobar su autenticidad.	Se calificará con un puntaje de 2.5 puntos, cada publicación con Libros de autoría o coautoría en Derecho. Máximo 5 puntos entre libros y artículos.

MÉRITO	DOCUMENTOS VERIFICABLES	PUNTAJE
	<p>ARTÍCULOS: Para la carga y almacenamiento en formato digital en la plataforma tecnológica, los artículos publicados en revistas indexadas de autoría o coautoría en materia jurídica, deberán estar escaneados al anverso y reverso donde conste el autor, año y códigos ISSN, DOI o URL, o algún medio de verificación que permita comprobar su autenticidad.</p>	<p>Se calificará con 1 punto por artículo de autoría o coautoría publicados en revistas indexadas especializadas en Derecho.</p> <p>Máximo 5 puntos entre libros y artículos.</p>

Reglas generales:

Si los libros o textos son publicados en lengua extranjera, deberán estar debidamente traducidos al idioma castellano y apostillados para ser valorados, en la forma legal que certifique su autenticidad, caso contrario no serán valorados.

Artículo 44.- Parámetros de puntajes adicionales: Las y los postulantes podrán optar por puntajes adicionales, siempre y cuando la suma de estos no supere los dos (2) puntos. La suma de los puntajes adicionales junto con los parámetros de calificación de méritos, no podrá superar los cincuenta (50) puntos asignados para esta fase.

**TABLA 7
PUNTAJES ADICIONALES DE MÉRITOS**

COMPONENTE	DOCUMENTOS VERIFICABLES	PUNTAJE MÁX. 2 puntos
Haber integrado un banco de elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial. Para lo cual se considerarán a las y los elegibles que integren o hayan integrado cualquier banco de elegibles de la carrera judicial. (Sin que hayan sido nombrados). Máximo un (1) documento.	Certificado emitido por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.	1
Haber sido declarados ganadores del reconocimiento a las buenas prácticas en la Función Judicial conforme la Resolución 121-2020 numeral 11. Máximo un (1) documento.	Resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura donde se identifique el reconocimiento.	1
Las y los postulantes que acrediten una segunda maestría o especialidad registrada en la SENESCYT como título de cuarto nivel en derecho. No se valorará el título que obtuvo puntaje en "formación académica".	Registro de la SENESCYT.	1
Paridad de género para la mujer.	Su verificación se realizará en el Registro Civil en la DINARP.	1

Artículo 45.- De las medidas de acciones afirmativas: La o el postulante podrá seleccionar la o las categorías de acción afirmativa de las cuales se considere asistido.

Serán hasta un máximo de siete (7) puntos. Todas las acciones afirmativas deberán estar cargadas en el respectivo componente de la plataforma tecnológica, para ser valoradas. Las medidas de acción afirmativa que podrán ser elegidas son:

**TABLA 8
ACCIONES AFIRMATIVAS**

No.	ACCIÓN AFIRMATIVA	DOCUMENTOS VERIFICABLES	PUNTAJE
1	Ser mujer.	Su verificación se realizará en el Registro Civil en la DINARP	1
2	Reconocerse como perteneciente de las comunidades, comunas, pueblos o nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano o pueblo montubio.	Declaración juramentada señalada en el artículo 34 la cual contenga el literal siguiente: Reconozco pertenecer a: comunidades/comunas/pueblos o nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano o pueblo montubio.	1
3	Pertenecer a los quintiles 1 y 2 de pobreza.	Certificado avalado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES).	1
4	Tener alguna discapacidad debidamente acreditada por el organismo rector de la salud pública.	Su verificación se realizará a través de la DINARP.	1
5	Padecer de alguna enfermedad rara, huérfana o catastrófica, debidamente acreditada por el organismo rector de salud pública.	Certificado del organismo rector de salud pública.	1
6	Encontrarse en condición de movilidad humana.	Certificado expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.	1
7	Estar domiciliada o domiciliado durante los últimos cinco (5) años en una zona rural:	De ser propietario: ficha catastral o el comprobante de 2019-2024 pago del impuesto predial del inmueble donde habite en la cual conste en nombre de la o del postulante de los últimos cinco (5) años; en caso de no ser propietario, la o el postulante deberá anexar la declaración juramentada realizada ante notario público, donde se declare la dirección domiciliaria, tiempo de residencia y personas con las que habita.	1
8	Ser residente en la circunscripción territorial de la Región Amazónica.	Se deberá adjuntar en un solo archivo PDF, dos de los requisitos de verificación establecidos en el artículo 30 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica.	1

No.	ACCIÓN AFIRMATIVA	DOCUMENTOS VERIFICABLES	PUNTAJE
9	Ser residente permanente en la provincia de Galápagos.	Tarjeta de residencia permanente.	6

La acción afirmativa a favor de las y los postulantes que acrediten ser residentes en la circunscripción territorial de la Región Amazónica, será otorgada siempre y cuando postulen a una vacante en las provincias de la Región Amazónica.

La acción afirmativa a favor de los residentes permanentes de la provincia de Galápagos se asignará de conformidad a lo regulado en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y artículo 37 del Reglamento a la ley antes referida, la cual otorga seis (6) puntos para los residentes permanentes de la provincia de Galápagos, siempre y cuando postulen para la provincia de Galápagos.

Artículo 46.- Informe de la subfase de calificación de méritos: La Dirección Nacional de Talento Humano calificará los méritos de las y los postulantes; generará desde la plataforma tecnológica un informe individual de cada uno, el cual será firmado electrónicamente por el responsable de la calificación; y deberá cargarlo a la plataforma tecnológica para finalizar el procedimiento.

Una vez realizados los informes individuales la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará un informe del desarrollo de esta fase para conocimiento y aprobación de la o el Director General, quien autorizará a dicha dirección la notificación de las calificaciones a las y los postulantes, y la apertura de la subfase de recalificación, de acuerdo al cronograma del concurso.

Artículo 47.- Recalificación en la fase de méritos: Las y los postulantes que presenten alguna inconformidad respecto de los resultados obtenidos, podrán presentar mediante la plataforma tecnológica del concurso su solicitud de recalificación en el plazo de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación a su correo electrónico; para lo cual, la o el postulante debe motivar la solicitud de recalificación de los méritos que considere y requiera su recalificación.

La o el postulante deberá generar y descargar el formulario de solicitud de la plataforma tecnológica, firmarlo electrónicamente, cargarlo en el componente de recalificación; y, finalizar el proceso. En ningún caso se aceptará dicha solicitud para subsanar información omitida en la carga de documentos.

Finalizado el plazo para la presentación de las solicitudes de recalificación, éstas serán conocidas y resueltas por la Dirección Nacional de Talento Humano respecto a los documentos cargados en la plataforma tecnológica como parte integral de su postulación; la Dirección Nacional de Talento Humano generará un informe individual motivado con el resultado de las recalificaciones verificadas de cada postulante, el cual deberá ser firmado electrónicamente por el responsable de la recalificación; y cargado en la plataforma tecnológica para finalizar el proceso en el tiempo determinado para el efecto.

La decisión que la Dirección Nacional de Talento Humano adopte no es susceptible de recurso alguno.

Artículo 48.- Informe final de la fase de méritos: Una vez terminada la verificación de las solicitudes de recalificación, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el informe de la fase de méritos, el cual contendrá el listado de las y los postulantes con las calificaciones obtenidas en la fase conforme al reporte de la plataforma tecnológica, dicho informe se lo remitirá para conocimiento validación y aprobación de la o el Director General, para que éste a su vez disponga: la notificación de resultados, la exclusión de las y los postulantes que no superen un mínimo de treinta (30) puntos en su puntaje final de méritos; y la autorización de la apertura de la prueba psicológica, de acuerdo al cronograma.

CAPÍTULO V FASE DE PRUEBA PSICOLÓGICA

Artículo 49.- Prueba psicológica: Las y los postulantes se someterán a una evaluación psicológica, establecida en la respectiva metodología, con el propósito de establecer si presentan o no cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos, o cualquier alteración psicológica que les impida cumplir a cabalidad con las funciones inherentes al puesto al que aspiran, de conformidad con el artículo 64 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La metodología para la evaluación psicológica será elaborada por la Dirección Nacional de Talento Humano y aprobada por la Dirección General previo al conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura. La aplicación de la metodología se realizará con profesionales especializados en psicología clínica y/o psiquiatras de la Función Judicial u otras organizaciones de entidades públicas o privadas, quienes elaborarán un informe de resultados individuales de postulantes y un informe consolidado de resultados que será remitido a la Dirección Nacional de Talento Humano.

En esta fase del concurso, se considerará la relación escrita de las motivaciones que sustentan la aspiración de la o del postulante para ingresar a la Función Judicial, documento que fue presentado durante la etapa de postulación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 57 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 50.- Informe de resultados de la prueba psicológica: La Dirección Nacional de Talento Humano sobre la base del informe consolidado emitido por el equipo de evaluadores respecto de la prueba psicológica del concurso público, elaborará un informe técnico el cual contendrá el listado de las y los postulantes idóneos y no idóneos de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial y remitirá para conocimiento y aprobación a la o el Director General, para que éste a su vez disponga la notificación de los resultados individuales a cada postulante, excluya a las y los postulantes no idóneos y autorice la apertura de la fase de oposición, de acuerdo al cronograma del concurso público.

Los resultados específicos de esta prueba tienen la calidad de confidenciales y serán conocidos por cada postulante respecto de sus propios resultados únicamente, la misma que no será objeto de reconsideración.

CAPÍTULO VI FASE DE OPOSICIÓN

Artículo 51.- Fase de oposición: Conforme lo establecido en el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, la fase de oposición comprende:

1. Prueba teórica; y,
2. Prueba práctica.

Para la elaboración de los insumos de las pruebas teórica y práctica se contará con el apoyo de convenios interinstitucionales suscritos entre el Consejo de la Judicatura y las universidades acreditadas nacional o internacionalmente.

Artículo 52.- Subfase de la prueba teórica: Esta prueba la implementará la Dirección Nacional de Talento Humano con el apoyo de la Escuela de la Función Judicial, la misma que busca evaluar el conocimiento, la habilidad para resolver un conflicto, presentar propuestas, aplicar los conocimientos a casos concretos y capacidad analítica que posean las y los postulantes en relación a los conocimientos exigidos para el puesto al que postulan.

Artículo 53.- Bancos de preguntas: Se contará con un banco de quinientas (500) preguntas de la materia constitucional para la aplicación de la prueba teórica en el concurso público.

Artículo 54.- Publicación del banco de preguntas: Las y los postulantes tendrán acceso al banco de preguntas a través del sitio web institucional desde el día señalado en la notificación para rendir la prueba teórica.

Artículo 55.- Aplicación de la prueba teórica: Se desarrollará en el lugar, fecha y hora establecidos por la Dirección Nacional de Talento Humano con el apoyo de la Escuela de la Función Judicial.

La prueba será única para cada postulante, contendrá preguntas cerradas objetivas con opción de alternativa múltiple, con una única respuesta correcta; y, serán asignadas de forma automática y aleatoria del banco de preguntas a través de la plataforma tecnológica.

Se asignará cien (100) preguntas a cada postulante, quienes contarán con un tiempo máximo de dos (2) horas para resolver la prueba teórica.

Artículo 56.- Informe de la subfase de la prueba teórica: Concluida la prueba teórica, la Dirección Nacional de Talento Humano, elaborará un informe del desarrollo de esta subfase para la aprobación de la o el Director General, quien dispondrá la notificación de resultados y la apertura de la subfase de recalificación de la prueba teórica.

Artículo 57.- Subfase de recalificación de la prueba teórica: Las y los postulantes que presenten alguna inconformidad respecto de los resultados obtenidos en la prueba teórica, dentro del plazo de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación de sus resultados al correo electrónico señalado para el efecto, podrán

ingresar a la plataforma tecnológica y motivar su petición de recalificación en cada pregunta que consideren.

La petición de recalificación de la prueba teórica se registrará en la plataforma tecnológica con la motivación presentada por la o el postulante, quien deberá descargar la solicitud, firmarla electrónicamente, cargarla en la plataforma y finalizar el proceso.

La recalificación de la prueba teórica estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano con el apoyo de la Escuela de la Función Judicial.

Como resultado de la recalificación, se generará un informe individual por postulante a través de la plataforma tecnológica, el cual deberá ser firmado electrónicamente por el responsable de la recalificación de la prueba teórica y cargado en la plataforma tecnológica.

Artículo 58.- Informe de la subfase de recalificación de la prueba teórica: Concluida la recalificación de la prueba teórica, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará un informe del desarrollo de esta subfase para la aprobación de la o el Director General, quien dispondrá la notificación de resultados a través de la plataforma tecnológica, autorizará la exclusión de las y los postulantes cuya sumatoria con el resultado de méritos sea inferior a los cincuenta (50) puntos, y dispondrá la apertura de la subfase de calificación de la prueba práctica.

Artículo 59.- Subfase de la prueba práctica: Esta prueba la implementará la Dirección Nacional de Talento Humano con el apoyo de la Escuela de la Función Judicial, la misma que busca evaluar el desarrollo de habilidades y destrezas propias al puesto al que postula mediante el simulacro de audiencias donde, las y los postulantes resolverán un caso práctico sobre materia constitucional.

Artículo 60.- Número de casos para la prueba práctica: Se contará con un banco de treinta (30) casos prácticos sobre materia constitucional, dividido de acuerdo al cargo convocado, quince (15) casos para el cargo de juez de Unidad Judicial; y, quince (15) casos para el cargo de juez de sala de Corte Provincial.

Artículo 61.- De la rúbrica: Es el documento por medio del cual se valorará el desarrollo de habilidades y destrezas propias del cargo al que la o el postulante aspira, mediante el simulacro de audiencias en el desarrollo de la prueba práctica.

Artículo 62.- Aplicación de la prueba práctica: Se desarrollará en el lugar, fecha y hora establecidos por la Dirección Nacional de Talento Humano con el apoyo de la Escuela de la Función Judicial.

En el desarrollo de la subfase de la prueba práctica se considerará como uno de los elementos la relación escrita de la motivación presentada en la fase de postulación, conforme lo establecido en el artículo 57 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La calificación de la prueba práctica estará a cargo de académicos que colaboran a través de la Escuela de la Función Judicial con el Consejo de la Judicatura, los cuales serán designados por la o el Director General, quienes contarán con la asistencia técnica

y logística de la Dirección Nacional de Talento Humano con el apoyo de la Escuela de la Función Judicial.

La prueba será individual para cada postulante, los casos a evaluar serán asignados de forma automática y aleatoria del banco de casos prácticos a través de la plataforma tecnológica. La prueba práctica se realizará mediante la resolución de un caso.

El caso asignado a cada postulante guardará relación a la materia constitucional y será evaluado en base de los criterios que se detallarán en la rúbrica.

La o el postulante contará con un tiempo de treinta (30) minutos para el análisis del caso asignado y, posteriormente, un tiempo de treinta (30) minutos para sustentarlo.

Las y los postulantes para la preparación de la defensa del caso práctico podrán usar sus códigos, leyes y libros ya sean digitales o físicos. Sin embargo, durante la defensa las y los postulantes solo podrán apoyarse en la sustentación y los apuntes de su caso práctico que ellos mismos hayan desarrollado, sin que esto implique que puedan leer toda su sustentación.

Una vez finalizada la prueba práctica, de manera inmediata, la o el académico llenará la rúbrica con los resultados obtenidos, la cual deberá ser firmada electrónicamente y cargada en la plataforma tecnológica.

Artículo 63.- Informe de la subfase de la prueba práctica: Concluida la prueba práctica, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará un informe del desarrollo de esta subfase para la aprobación de la o el Director General, quien dispondrá la notificación de resultados a través de la plataforma tecnológica y la apertura de la subfase de recalificación.

Artículo 64.- Recalificación de la prueba práctica: Las y los postulantes que presenten alguna inconformidad respecto de los resultados obtenidos en la prueba práctica, dentro del plazo de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación de sus resultados a su correo electrónico, podrán ingresar a la plataforma tecnológica y motivar su petición de recalificación.

La petición de recalificación de la prueba práctica se registrará en la plataforma tecnológica con la motivación presentada por la o el postulante, quien deberá descargar la solicitud, firmarla electrónicamente, cargarla en la plataforma para finalizar el proceso.

La recalificación de la prueba práctica estará a cargo de académicos que colaboran a través de la Escuela de la Función Judicial con el Consejo de la Judicatura, quienes serán designados por la o el Director General, y contarán con la asistencia técnica - logística de la Dirección Nacional de Talento Humano y de la Escuela de la Función Judicial.

Como resultado de la recalificación, se generará un informe individual por postulante a través de la plataforma tecnológica, el cual deberá ser firmado electrónicamente por el responsable de la recalificación de la prueba práctica y cargado en la plataforma tecnológica.

Artículo 65.- Informe final de la fase de oposición: Concluida la recalificación de la prueba práctica, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará un informe del desarrollo de esta fase, que contendrá el listado de las y los postulantes cuya sumatoria de méritos y oposición sea inferior a ochenta (80) puntos, y el listado de las y los elegibles que obtuvieron un puntaje igual o superior a ochenta (80) puntos en el orden de puntaje alcanzado en el concurso público de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código Orgánico de la Función Judicial, para la aprobación de la o el Director General, quien autorizará la exclusión a las y los postulantes que obtuvieron un puntaje menor a ochenta (80) puntos; y, dispondrá la notificación de resultados a través de la plataforma tecnológica y la apertura de la fase de impugnación ciudadana y control social.

Artículo 66.- Listado de elegibles: La o el Director General dispondrá a la Dirección Nacional de Talento Humano, remitir a la Dirección Nacional de Comunicación Social el listado de elegibles para la publicación en un diario de amplia circulación nacional, para la presentación de las impugnaciones.

CAPÍTULO VII FASE DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 67.- Publicación del listado de elegibles: La Dirección Nacional de Talento en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, gestionará la publicación del listado de elegibles en un diario de amplia circulación nacional, el cual contendrá el lugar y fecha máxima para la presentación de las impugnaciones; así como cualquier otra información necesaria para que la ciudadanía en general haga efectivo el derecho a impugnar la postulación de cualquier elegible.

Artículo 68.- De la impugnación ciudadana: Podrán ser presentadas por cualquier persona ante la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, y se registrá bajo lo establecido en el artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La Dirección Nacional de Talento Humano podrá investigar de oficio si es de conocimiento público la existencia de hechos que podrían descalificar al elegible.

La impugnación se presentará:

1. Por escrito;
2. Con firma de responsabilidad del impugnante; y,
3. Deberá estar acompañada necesariamente de los medios de prueba pertinentes que fundamenten la impugnación.

Las impugnaciones que se presenten podrán ser sobre la postulación del elegible en el concurso público, con respecto a:

1. Falta de cumplimiento de requisitos por parte del elegible;
2. Inconsistencia en la información presentada en la postulación; y/o incongruencia en la declaración juramentada otorgada por el elegible; o,
3. Inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones definitivas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador o la ley, en las que se encuentre inmerso el elegible.

Artículo 69.- Término para la presentación de la impugnación ciudadana: En el término de tres (3) días a partir del siguiente día hábil a contarse desde que se publique el listado de elegibles, se podrán presentar las impugnaciones en las ventanillas de Planta Central y en las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura; o, a través de la plataforma tecnológica del concurso público.

Las solicitudes de impugnación serán recopiladas por la Dirección Nacional de Talento Humano, cuando se trate de impugnaciones a través del link publicado en la página web del Consejo de la Judicatura; así como por la Secretaría General y/o Direcciones Provinciales cuando se presenten a través de las ventanillas respectivas. En este último caso, la Secretaría General subirá las impugnaciones a la plataforma tecnológica, y consolidarán dichas solicitudes recibidas y las remitirán a la Dirección Nacional de Talento Humano.

Artículo 70.- Atención de la impugnación presentada: Una vez finalizada la recepción de impugnaciones, la Dirección Nacional de Talento Humano verificará el cumplimiento de los requisitos necesarios para impugnar, establecidos en el artículo 68 del presente reglamento.

Artículo: 71.- Resolución de la impugnación: Si la impugnación presentada no cumple con los requisitos indicados en el artículo 68 ibidem, la Dirección Nacional de Talento Humano resolverá inadmitiendo la misma, y se notificará con la decisión a la o el impugnante.

Si la impugnación presentada cumple con los requisitos señalados, la Dirección Nacional de Talento Humano, notificará al elegible y al impugnante con la impugnación recibida a su postulación.

Asimismo, se notificará al impugnante e impugnado con el lugar, fecha y hora en la que deben comparecer ante la Dirección Nacional de Talento Humano, para explicar los argumentos que les asisten, la comparecencia se realizará conforme el cronograma del concurso y no será conjunta.

La Dirección Nacional de Talento Humano, una vez realizada la comparecencia de las partes, y consideradas las pruebas presentadas, conforme el cronograma del concurso público, resolverá motivadamente sobre la impugnación aceptando o no la misma.

Si acepta la impugnación se procederá con la exclusión del elegible. Si no la acepta se procederá a negarla.

Lo resuelto por la Dirección Nacional de Talento Humano se notificará al impugnante, como al impugnado.

La resolución no será susceptible de recurso alguno.

Artículo 72.- Informe final de la fase de impugnación: Una vez concluida la fase de impugnación la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará un informe final que contendrá el listado de las y los elegibles que superaron todas las fases del concurso

público, el cual será puesto en conocimiento de la o el Director General para su aprobación; así mismo, dispondrá a la Dirección Nacional de Talento Humano la notificación a las y los elegibles sobre los resultados obtenidos en la fase de impugnación a través de la plataforma tecnológica, y la apertura de la etapa de examen de confianza.

TÍTULO III ETAPA DEL EXAMEN DE CONFIANZA

Artículo 73.- Examen de confianza: Previo al ingreso del curso de formación inicial las y los elegibles que hayan superado todas las fases del concurso público, se someterán al examen de confianza, el cual consistirá en medir la probidad, confiabilidad y ética profesional.

El examen de confianza, se realizará conforme la metodología elaborada por la Dirección Nacional de Talento Humano, la cual deberá ser aprobada por la Dirección General previo al conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura. Esta metodología podrá realizarse y ejecutarse mediante cooperación nacional o internacional, priorizando la cooperación internacional o con recursos propios del Consejo de la Judicatura; quienes elaborarán un informe individual por cada elegible; y, un informe consolidado de los resultados obtenidos por las y los elegibles en los cuales se determinará si pasaron o no dicho examen. El informe consolidado será remitido a la Dirección Nacional de Talento Humano, cuyos resultados serán vinculantes y excluyentes.

Artículo 74.- Informe de resultados de los exámenes de confianza: La Dirección Nacional de Talento Humano sobre la base de los resultados obtenidos en el examen de confianza elaborará y presentará el informe final con el listado de las y los elegibles que pasaron o no el mismo; posteriormente se remitirá para conocimiento y aprobación de la o el Director General, quien dispondrá la notificación de los resultados individuales a cada elegible, excluir a las y los elegibles que no superaron esta etapa, y la apertura de la etapa del curso de formación inicial.

Los resultados específicos de esta prueba tienen la calidad de confidenciales y serán conocidos por cada postulante respecto de sus propios resultados únicamente, la misma que no será objeto de reconsideración.

La Dirección Nacional de Talento Humano remitirá a la Escuela de la Función Judicial dicho informe con el fin de que ésta determine el listado de candidatos para el curso de formación inicial conforme el número de cupos disponibles.

TÍTULO IV ETAPA DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL

Artículo 75.- Listado de candidatos: Con base a los resultados del informe final de la etapa de examen de confianza, la Escuela de la Función Judicial elaborará un listado de las y los candidatos habilitados para participar en el curso de formación inicial de acuerdo a los cupos disponibles y en el orden descendente según el puntaje obtenido en el concurso público.

Artículo 76.- Curso de formación inicial: Las y los candidatos que suscriban los documentos indicados en el artículo 23 de la Resolución 138-2022 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, asumirán la denominación de discentes del Curso de Formación Inicial.

La Escuela de la Función Judicial será la encargada de expedir la metodología para la organización y ejecución de los programas de formación inicial.

Artículo 77.- Informe final del curso de formación inicial: Concluido el curso de formación inicial la Escuela de la Función Judicial elaborará y presentará el informe final con los resultados del curso de formación inicial para aprobación de la o el Director General y conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Una vez aprobado el informe final, la o el Director General dispondrá a la Escuela de la Función Judicial la notificación de los resultados del curso de formación inicial; y pondrá en conocimiento de la Dirección Nacional de Talento Humano dicho informe para que continúe con el trámite correspondiente.

TÍTULO V ETAPA DE INFORME FINAL DEL CONCURSO PÚBLICO Y DEL PROCESO DE SELECCIÓN, DESIGNACIÓN DE LOS GANADORES, CONFORMACIÓN DEL BANCO DE ELEGIBLES Y POSESIÓN

Artículo 78.- Informe final de resultados del concurso público y del proceso de selección: Una vez recibido el informe de la Escuela de la Función Judicial, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará un informe final que contendrá el listado de las y los elegibles que superaron los exámenes de confianza y el curso de formación inicial en estricto orden de puntuación; así como, las recomendaciones pertinentes.

Artículo 79.- Designación de los ganadores de las vacantes convocadas en el concurso público: La o el Director General pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura el "*Informe final de resultados del concurso público y del proceso de selección*", para que lo apruebe y con base a los resultados expuestos en el mismo, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante resolución motivada nombre a los ganadores de las vacantes de la convocatoria realizada a quienes constan en el listado del "*Informe final de resultados del concurso público y del proceso de selección*" en estricto orden de puntaje por el puesto vacante convocado, dando cumplimiento al artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En casos de empate en el puntaje entre postulantes, se realizará el sorteo público según lo previsto en la Resolución Nro. CJ-DG-2022-085-A, de 22 de septiembre de 2022, expedida por la Dirección General del Consejo de la Judicatura y ante la presencia de un notario público.

Artículo 80.- Conformación de banco de elegibles: Conforme lo establece el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, las y los elegibles que no fueron nombrados ganadores de una de las vacantes, conformarán el banco de elegibles por cargo y dependencia.

En caso de ser designadas o designados o conformar el banco de elegibles, ésta se realizará de acuerdo al cargo y dependencia que eligieron en la postulación en el orden de prelación y puntaje.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento, contingencia, o en caso de que no acepten su designación.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis (6) años.

Artículo 81.- Designación y aceptación: Una vez designado el ganador de la(s) vacante(s) del concurso público, éste debe aceptar o rechazar el puesto en el término de tres (3) días. La falta de aceptación expresa se entenderá como rechazo del puesto.

Artículo 82.- Posesión: El ganador designado se posesionará ante la autoridad nominadora o a la que ésta delegue, en el término máximo de quince (15) días contados desde la fecha del nombramiento.

En el caso de que la ganadora o el ganador de la(s) vacante(s) del proceso de selección no acepte el puesto o no tome posesión de este en el término previsto, la Dirección Nacional de Talento Humano declarará ganadora o ganador del concurso público al elegible que haya obtenido el siguiente mayor puntaje y así sucesivamente designará de entre las y los que se encuentren en el banco correspondiente.

Por motivos debidamente justificados la autoridad nominadora podrá, por una sola vez, conceder una prórroga para la posesión, la que no excederá el término de quince (15) días.

El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona en el puesto, dentro de los plazos señalados en el presente reglamento, conforme lo indicado en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Una vez llenadas las vacantes del concurso público, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante resolución finalizará el concurso y el proceso de selección.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en coordinación con las demás áreas que correspondan apoyarán a la Dirección Nacional de Talento Humano en la construcción, actualización e implementación de la plataforma tecnológica para el proceso de selección para designar a las y los jueces que integrarán las unidades judiciales, unidades distritales y salas distritales especializadas de lo constitucional a nivel nacional; y, a la Escuela de la Función Judicial para la construcción, actualización e implementación de los módulos para el curso de formación inicial en el Sistema Integral de Talento Humano de la Función Judicial (SITHFUJ).

La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones presentará a la o el Director General el informe sobre el desarrollo y correcto funcionamiento de la plataforma tecnológica para el proceso de selección.

SEGUNDA. En el caso de que no existan elegibles en algunas de las listas que conforman el banco de elegibles, y de requerirse, a fin de cubrir la necesidad institucional, se elaborará un listado general que incluya a todos los integrantes del banco que se generen de este proceso en estricto orden de puntuación.

Este listado podrá ser utilizado para cubrir las vacantes de un puesto que no cuente con un banco, así como para la creación de vacantes en nuevas dependencias de lo constitucional, previa aceptación del elegible. Sin embargo, esto no implicará que las y los elegibles dejen de pertenecer al banco correspondiente del cual provienen.

Por principio de igualdad, se exceptúan de este listado las y los elegibles que conforman el banco de la Unidad Judicial de Galápagos que son residentes y que obtuvieron el puntaje de acción afirmativa de seis (6) puntos adicionales.

TERCERA. Si se suspendiere la realización de las fases del concurso y/o etapas del proceso de selección, por caso fortuito o fuerza mayor, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano o de la Escuela de la Función Judicial, se delega a la o el Director General del Consejo de la Judicatura para la modificación del cronograma; adicionalmente podrá modificar los tiempos entre las actividades de la ejecución de las subfases, sin que esta afecte la finalización de la fase; y, aprobará el restablecimiento de nueva fecha y hora para la ejecución de las etapas, fases y subfases, previo al conocimiento de los vocales del Consejo de la Judicatura.

CUARTA. Quienes aprueben el concurso con un puntaje igual o mayor a ochenta (80) puntos, aprobado la etapa de examen de confianza; y, no hayan alcanzado el cupo determinado para la formación inicial otorgado por la Escuela de la Función Judicial, podrán ser convocados de crearse la necesidad a un nuevo curso de formación inicial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Previo a la Resolución de inicio del proceso de selección y su convocatoria, las metodologías, procedimientos, manuales y/o protocolos deberán ser aprobados conforme lo establece el presente reglamento, por la o el Director General y publicados en la página web del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA. Previo a la Resolución de inicio del proceso de selección y su convocatoria, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones deberá desarrollar e implementar los cambios necesarios para que la plataforma tecnológica se ajuste a la normativa expedida para el proceso de selección.

TERCERA. Previo al inicio de la etapa del examen de confianza, la Dirección Nacional de Talento Humano desarrollará la propuesta de la metodología de dicha etapa conforme lo establece el presente reglamento para aprobación de la o el Director General.

CUARTA. En el término de hasta cinco (5) días, luego de aprobada la presente Resolución, la Dirección General, en coordinación con las áreas técnicas correspondientes, presentarán al Pleno del Consejo de la Judicatura para su aprobación, el informe técnico y el proyecto de Resolución para la aprobación del descriptivo y perfil de juez especializado en constitucional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La ejecución de esta Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Secretaría General y de las Direcciones Nacionales de Talento Humano, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de la Escuela de la Función Judicial y Direcciones Provinciales.

SEGUNDA. La Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión masiva de la presente Resolución.

TERCERA. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a treinta de abril de dos mil veinticinco.

Mgs. Mario Fabricio Godoy Naranjo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el treinta de abril de dos mil veinticinco.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	JB
----------------	----